

Bogotá D.C., ##FechaActual

N° Radicado: ##Respuesta

Señor
Ciudadano
Ciudad

Radicación: Respuesta a consulta #4201714000006251

Temas: Precios artificialmente bajos.

Tipo de asunto consultado: Aplicación de la herramienta comparación absoluta para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

Estimado señor,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta de 17 de noviembre de 2017 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ PROBLEMA PLANTEADO

“Cuando calculo el precio artificialmente bajo como lo indica la guía, ¿debo tomar el 20% del valor del presupuesto estimado y sobre ese cálculo del 20% solicitar aclaración de precio artificialmente bajo, o se calcula restando al valor del presupuesto estimado el valor del resultado del 20%?”

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

El cálculo del 20% se debe hacer respecto al costo estimado de la provisión del bien o servicio en el mercado para solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales a este resultado, sin necesidad de restarlo al costo estimado.

■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

1. Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.
2. En la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por Colombia Compras Eficiente se establecen dos herramientas que ayudan a identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas: (i) comparación absoluta; y (b) comparación relativa.



GOBIERNO DE COLOMBIA



3. La comparación absoluta consiste en contrastar el valor de cada oferta con el costo estimado de la provisión del bien o servicio de acuerdo con el Estudio del Sector elaborado por la Entidad Estatal y su utilización se recomienda cuando la Entidad recibe menos de 5 ofertas. En este caso, la Entidad Estatal debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal.

4. Por ejemplo, para un bien o servicio cuyo costo estimado es de 100 en el mercado, se recomienda que la Entidad Estatal solicite aclaración a las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación por 20 y valores inferiores.

5. La Entidad Estatal cuenta con la facultad de solicitar aclaraciones, cuando considere que una oferta presenta costos significativamente más bajos de los identificados en el estudio de mercado.

■ REFERENCIA NORMATIVA

Colombia Compra Eficiente, Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación disponible en:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_artificialmente_bajas_esp.pdf

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Luisa Fernanda Vanegas Vidal
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Santiago Cano Arias
Revisó: María Alejandra Estupiñán Forero



GOBIERNO DE COLOMBIA

